



Udiente marañeño.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

y con expresión de los fines para que se libraron los
Caudales y el que actualmente existe en su poder de lo
productos de los mismos propios; Cuya providencia da
dho S.^a Intendente a Pedimento de D.ⁿ Juan. Armona
Administrador General de Rentas Provinciales de este
Reyno; y siendo visible que esta especulación es
acto de Residencia para lo que solo existen facul-
tades en el Real y Supremo Consejo de Castilla quien
teniendo asignado un mes para la formación de
las cuentas no puede dho S.^a Intendente restar
falo sin que para ello tenga copias ordenes las
que ni manifiesta ni toca en dicho Despacho sing.
para hacerlo baste la prebenición que Introduce di-
cho Administrador General por no ser parte Le-
gitima para semejantes abrogaciones si solo
para volutar la Cobranza de los Reales haberes
por los terminos prebendos en el dho y sin trans-
fender a otros que no son de Inspección, cre-
esta zuidad que la referida Pretención y Provi-
denzia compieren al unico fin de hallarla en al-
gun descubrimiento para arguirla a mala fe y de-
menos volutar en reintegrar ala Real hacienda
lo que le debe pudiendolo Commodamente hazer
lo que es bien extraño, y teniendo presente que las
Cuentas de los cinco últimos meses del año de mil se-
teientos y setenta se remitiéron a manos de dho

